



Asamblea General

A/AC.237/WG.I/L.8
19 de diciembre de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE
LOS CAMBIOS CLIMATICOS
Cuarto período de sesiones
Grupo de Trabajo I
Ginebra, 9 a 20 de diciembre de 1991
Tema 2 a) del programa

DECLARACION CONJUNTA DEL GRUPO DE LOS 77 HECHA POR SU PRESIDENTE (GHANA)
EN EL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACION DE UNA CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS
(GINEBRA, 9 A 20 DE DICIEMBRE DE 1991)

1. En nombre del Grupo de los 77 y de China, quisiera hacer una declaración que establezca ciertos elementos que se han de incorporar en el texto de los principios de dicha Convención, teniéndose entendido que es sin perjuicio del derecho de cada miembro de delegación de este Grupo de expresar formulaciones aún más específicas sobre los elementos de que se trata en él, así como proponer elementos adicionales tanto individual como colectivamente. Quisiera también pedir en nombre del Grupo que esta declaración se distribuya como texto del período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

2. Paso ahora a exponer los elementos para incorporación:

- a) Se debe adherir al principio de soberanía de los Estados y respetarlo estrictamente en todas las esferas de la cooperación internacional, incluida la protección del clima mundial.
- b) El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable. Todos los pueblos tienen igual derecho en asuntos relativos a niveles de vida. El desarrollo económico es el requisito previo para adoptar medidas destinadas a encarar el cambio de clima. Las emisiones netas de los países en desarrollo deben aumentar para satisfacer sus necesidades de desarrollo social y económico.
- c) La protección del clima mundial contra el cambio inducido por el hombre debe proceder de manera integrada con el desarrollo económico a la luz de las condiciones específicas de cada país, sin perjuicio del desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo. Las medidas para protegerse contra el cambio climático deben integrarse en los programas nacionales de desarrollo teniendo en cuenta que las normas del medio ambiente válidas para los países desarrollados pueden tener costos sociales y económicos inadecuados e injustificados en los países en desarrollo.
- d) Todos los Estados tienen la obligación de proteger el clima para el beneficio de las generaciones presentes y futuras de la humanidad sobre la base de la equidad intrageneracional, así como intergeneracional. Esta obligación se llevará a cabo con diferentes plazos para la aplicación de conformidad con las responsabilidades y capacidades comunes y diferenciadas entre los países en desarrollo y los países desarrollados y teniendo plenamente en cuenta que la mayor parte de las emisiones de gases termoactivos se han originado en los países desarrollados y que éstos tienen la principal responsabilidad en luchar contra el cambio climático y sus efectos adversos.
- e) Las Partes darán plena consideración a las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes de los países en desarrollo, especialmente los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a las consecuencias adversas del cambio climático y también de los países en desarrollo en los que recae una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención.

- f) A fin de lograr el desarrollo sostenible en todos los países y satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, las medidas de precaución para satisfacer el desafío climático deben anticipar, prevenir, atacar o minimizar las causas de las consecuencias adversas, y mitigarlas de la degradación del medio ambiente que pudiera resultar del cambio climático. Donde existen amenazas de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica no debe utilizarse como razón para aplazar las medidas efectivas en función del costo para evitar esa degradación del medio ambiente. Las medidas adoptadas deben tener en cuenta los diferentes contextos socioeconómicos.
- g) La necesidad de mejorar el medio ambiente económico internacional para los países en desarrollo y de promover su desarrollo económico sostenido son requisitos previos para permitir que los países en desarrollo participen efectivamente en los esfuerzos internacionales para proteger el medio ambiente mundial, incluida la protección del clima.

En este contexto se debe encauzar a los países en desarrollo recursos financieros nuevos, adecuados y adicionales y transferencias de tecnología segura y sana respetuosa del ambiente y el acceso a ella en las condiciones más favorables, concesionales y preferenciales para permitir su plena participación en los esfuerzos mundiales para la protección del clima.

Los Estados promoverán un sistema comercial multilateral abierto y equilibrado. Salvo sobre la base de una decisión de la Conferencia de las Partes, ningún país o grupo de países introducirá obstáculos al comercio sobre la base de reclamaciones relativas al cambio climático.

3. Las cuestiones del desarrollo económico y de la equidad son vitales para la conclusión de una convención en la que puedan participar los países en desarrollo. Las perspectivas de llegar a un consenso dependen de que a esos factores se dé la importancia que merecen para llegar a un resultado equilibrado. Los países en desarrollo no pueden esperar que se acepte una formulación que contribuiría a perpetuar institucionalmente, cualesquiera que sean los motivos de algunas Partes, la presente disparidad económica entre los miembros de la comunidad internacional.
